

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Conclusión del Reglamento provisional para la ejecución de la ley Hipotecaria de 16 de Diciembre de 1909; aprobado por Real decreto de 6 del mes actual. (Véanse las GACETAS de 14, 15, 16, 17, 18, 20 y 21 del corriente.)—Páginas 546 á 555.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Página 556.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se clasifique de beneficencia particular el Real Colegio de San Bartolomé y Santiago, de Granada. Página 556.

Ministerio de Fomento:

Real orden aplazando hasta el día 2 de Noviembre del año actual los exámenes anunciados para 1.º de Septiembre próximo para proveer plazas de Ayudantes del Servicio Agronómico.—Página 558.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Relación de las resoluciones sobre Notariado adoptadas por este Ministerio en el mes de Julio próximo pasado.—Página 556.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional celebrado en el día de ayer.—Página 557.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Cen-

tro directivo durante la primera quincena del mes actual.—Página 558.

Señalamiento de pagos y entrega de valores. Página 559.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Relación de los individuos nombrados á propuesta del Ministerio de la Guerra para los destinos que se indican.—Página 560.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Anunciando á concurso de traslado la provisión de las plazas de Auxiliares de Escuelas Normales de Maestras que se mencionan.—Página 560.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad anónima de seguros La Victoria de Berlín.

ANEXO 2.º—EDIOTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Junta de Ventas de Navarra.—Catálogo de Montes de utilidad pública de la provincia de Navarra.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.) llegó ayer á Santander, donde continúa sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE

Reglamento general para la

(CONCLU

Modelo

ESTADO III.—

AUDIENCIA DE _____

Sección 1.^a—Hipo

1. ^a NÚMERO DE HIPOTECAS CONSTITUIDAS			2. ^a NÚMERO DE FINCAS HIPOTECADAS			3. ^a IMPORTE DE LOS CAPITALS ASEGURADOS			
LEGALES	VOLUNTARIAS	TOTAL	RÚSTICAS	URBANAS	TOTAL	POR HIPOTECAS LEGALES		POR HIPOTECAS VOLUNTARIAS	
						Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.

Sección 2.^a—Hipo

1. ^a NÚMERO DE HIPOTECAS CANCELADAS			2. ^a NÚMERO DE FINCAS LIBERADAS			3. ^a IMPORTE DE LOS CAPITALS REINTEGRADOS			
LEGALES	VOLUNTARIAS	TOTAL	RÚSTICAS	URBANAS	TOTAL	POR HIPOTECAS LEGALES		POR HIPOTECAS VOLUNTARIAS	
						Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.

OBSERVA

- 1.^a Las casillas 1.^a y 5.^a han de ofrecer igual resultado ó cifra total, que es el número de hipotecas que se han inscrito (no el de constitución).
- 2.^a Las hipotecas legales, constituidas del mismo modo que las canceladas, han de clasificarse respectivamente, y en unión de las determinado.
- 3.^a Las hipotecas constituidas á favor del Estado sobre fincas vendidas por el mismo, y cuyo plazo se aplaza, y sus cancelaciones,
- 4.^a Los dos totales de las casillas 3.^a y 4.^a de ambas secciones han de resultar siempre con cifras idénticas.
- 5.^a Si en algún caso no constare distribuido entre las fincas el importe en pesetas de un gravámen hipotecario cancelado, se practica documento ó del Registro, y no existiendo ninguno, por partes iguales entre las fincas.
- 6.^a Entre las hipotecas canceladas se han de comprender todas las que lo hubieren sido dentro del año á que se refiere el estado,

GRACIA Y JUSTICIA

ejecución de la ley Hipotecaria.

SIÓN)

núm. XXIV

HIPOTECAS

AÑO DE _____

Registro de la Propiedad de _____

tecas constituidas.

RADOS	4. ^a IMPORTE DE LOS CAPITALES ASEGURADOS						5. ^a HIPOTECAS CONSTITUIDAS					
	TOTAL		POR FINCAS RÚSTICAS		POR FINCAS URBANAS		TOTAL		Sin plazo fijo.	Por seis años ó menos.	Por más de seis años.	TOTAL
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.				

tecas canceladas.

GRADOS	4. ^a IMPORTE DE LOS CAPITALES REINTEGRADOS						5. ^a HIPOTECAS CANCELADAS DE LAS CONSTITUIDAS					
	TOTAL		POR FINCAS RÚSTICAS		POR FINCAS URBANAS		TOTAL		Sin plazo fijo.	Por seis años ó menos.	Por más de seis años.	TOTAL
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.				

de _____ de 191_____

EL REGISTRADOR,

CIONES

fincas hipotecadas), clasificando dichas hipotecas la casilla 1.^a según su especie, y la 5.^a según el plazo que se otorga al realizarse la voluntarias, dentro de la casilla 5.^a, según el plazo, comprendiéndolas entre las que lo han sido sin plazo fijo cuando no le tuvieren son y se reputan voluntarias para los efectos de la estadística.
cará la distribución proporcional de aquél entre los predios con arreglo á su valor, ó por los demás datos que puedan aparecer del aunque su constitución sea anterior.

Modelo

ESTADO IV. —

AUDIENCIA DE _____

Sección 1.^a — Préstamos constituidos

1. ^a PRÉSTAMOS SIN INTERÉS				2. ^a PRÉSTAMOS CON INTERÉS DEL 1 AL 6 POR 100			
NÚMERO DE PRÉSTAMOS		IMPORTE DE LOS CAPITALS		NÚMERO DE PRÉSTAMOS		IMPORTE DE LOS CAPITALS PRESTADOS	
Inferiores ó iguales á 5.000 pesetas.	Superiores á 5.000 pesetas.	Pesetas.	Cts.	Inferiores ó iguales á 5.000 pesetas.	Superiores á 5.000 pesetas.	Pesetas.	Cts.

Sección 2.^a — Préstamos constituidos

1. ^a PRÉSTAMOS SIN INTERÉS				2. ^a PRÉSTAMOS CON INTERÉS DEL 1 AL 6 POR 100			
NUMERO DE PRÉSTAMOS		IMPORTE DE LOS CAPITALS		NÚMERO DE PRÉSTAMOS		IMPORTE DE LOS CAPITALS PRESTADOS	
Inferiores ó iguales á 5.000 pesetas.	Superiores á 5.000 pesetas.	Pesetas.	Cts.	Inferiores ó iguales á 5.000 pesetas.	Superiores á 5.000 pesetas.	Pesetas.	Cts.

OBSER

Cuando un préstamo resulte simultáneamente constituido sobre fincas rústicas y urbanas, figurará su número en ambas secciones; impuesto sobre predios rústicos, y en la 2.^a el que se garantice por los urbanos. Al fin del estado se advertirá, por breve nota, el nú

Modelo

ESTADO V. — SEC

AUDIENCIA DE _____

Anotaciones

1. ^a DE DEMANDA			2. ^a DE EMBARGO			3. ^a	4. ^a
De nulidad ó cancelación.	De propiedad ó derecho real.	De incapacidad.	Preventivo	En ejecución de sentencia.	En juicio ejecutivo.	Prohibición de enajenar.	Del cónyuge viudo.

OBSERVA

1.^a Si en un mismo documento se ordenase la anotación preventiva de nulidad ó cancelación, y cualquiera de las comprendidas en
2.^a Bajo la undécima rúbrica se comprenderán todas las anotaciones motivadas por la ley Hipotecaria ú otras leyes, que no deban

núm. XXV

PRÉSTAMOS

AÑO DE _____

Registro de la Propiedad de _____

con hipoteca sobre fincas rústicas.

3. ^a PRÉSTAMOS CON INTERÉS MAYOR DEL 6 POR 100				4. ^a TOTAL			
NÚMERO DE PRÉSTAMOS		IMPORTE DE LOS CAPITALS PRESTADOS		NÚMERO DE PRÉSTAMOS		IMPORTE DE LOS CAPITALS PRESTADOS	
Inferiores ó iguales á 5.000 pesetas.	Superiores á 5.000 pesetas.	Pesetas.	Cts.	Inferiores ó iguales á 5.000 pesetas.	Superiores á 5.000 pesetas.	Pesetas.	Cts.

con hipoteca sobre fincas urbanas.

3. ^a PRÉSTAMOS CON INTERÉS MAYOR DEL 6 POR 100				4. ^a TOTAL			
NÚMERO DE PRÉSTAMOS		IMPORTE DE LOS CAPITALS PRESTADOS		NÚMERO DE PRÉSTAMOS		IMPORTE DE LOS CAPITALS PRESTADOS	
Inferiores ó iguales á 5.000 pesetas.	Superiores á 5.000 pesetas.	Pesetas.	Cts.	Inferiores ó iguales á 5.000 pesetas.	Superiores á 5.000 pesetas.	Pesetas.	Cts.

de _____ de 191 _____

EL REGISTRADOR,

VACACIÓN

pero no se duplicará su cuantía, la cual se dividirá en dos partes, debiendo consignarse en la sección 1.^a el importe del gravamen mero de estos préstamos y su importe total en una sola cifra.

núm. XXVI

CIÓN ÚNICA

AÑO DE _____

Registro de la Propiedad de _____

preventivas.

5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a	10. ^a	11. ^a	12. ^a
Del legatario.	De adjudicación en pago.	De crédito refaccionario.	Por defectos subsanables.	Por imposibilidad del Registrador.	Por embargos administrativos.	Por otras causas.	Número total de anotaciones.

de _____ de 191 _____

EL REGISTRADOR,

ACIONES

el número 1.^o del artículo 42 se hará constar en las dos primeras casillas, incluirse en las anteriores.

Modelo núm. _____

ESTA

AUDIENCIA DE _____

Sección 1.^a—Fincas registradas en propiedad por pri

FINCAS RÚSTICAS

DE CINCO HECTÁREAS Ó MENOS			DE MÁS DE CINCO Y MENOS DE 20 HECTÁREAS			DE 20 HECTÁREAS Ó MÁS			DE EXTEN
NÚMERO de fincas.	SU VALOR — Pesetas. Cts.		NÚMERO de fincas.	SU VALOR — Pesetas. Cts.		NÚMERO de fincas.	SU VALOR — Pesetas. Cts.		NÚMERO de fincas.

Sección 2.^a—Fincas cuya posesión ha sido inscrita por

FINCAS RÚSTICAS

DE CINCO HECTÁREAS Ó MENOS			DE MÁS DE CINCO Y MENOS DE 20 HECTÁREAS			DE 20 HECTÁREAS Ó MÁS			DE EXTEN
NÚMERO de fincas.	SU VALOR — Pesetas. Cts.		NÚMERO de fincas.	SU VALOR — Pesetas. Cts.		NÚMERO de fincas.	SU VALOR — Pesetas. Cts.		NÚMERO de fincas.

OBSERVA

- 1.^a Las fincas que se segreguen de otras ya inscritas en el Registro moderno no figurarán en este estado, aunque por efecto natu
 2.^a Para evitar duplicaciones y hacer constar en todo tiempo si una finca ha sido incluida ó no en este estado, el Registrador, cuan
 3.^a Cuando no conste el valor de la finca se estará á lo dispuesto en la regla 4.^a del estado I.

IXVI

DO VI

AÑO DE _____

Registro de la Propiedad de _____

mera vez durante el año á que el estado se refiere.

FINCAS URBANAS							
SIÓN DESCONOCIDA	DE 500 METROS CUADRADOS Ó MENOS			DE MÁS DE 500 METROS CUADRADOS			DE EXTENSIÓN DESCONOCIDA
SU VALOR — Pesetas. Cts.	NÚMERO de fincas.	SU VALOR — Pesetas. Cts.	NÚMERO de fincas.	SU VALOR — Pesetas. Cts.	NÚMERO de fincas.	SU VALOR — Pesetas. Cts.	NÚMERO de fincas.

primera vez durante el año á que el estado se refiere.

FINCAS URBANAS							
SIÓN DESCONOCIDA	DE 500 METROS CUADRADOS Ó MENOS			DE MÁS DE 500 METROS CUADRADOS			DE EXTENSIÓN DESCONOCIDA
SU VALOR — Pesetas. Cts.	NÚMERO de fincas.	SU VALOR — Pesetas. Cts.	NÚMERO de fincas.	SU VALOR — Pesetas. Cts.	NÚMERO de fincas.	SU VALOR — Pesetas. Cts.	NÚMERO de fincas.

de _____ de 1915

El Registrador,

CIONES

ral de la segregación se les haya abierto hoja y número independientes.
do lo efectúe, pondrá una E al margen de la inscripción primera.

Modelo

ESTADO VII. — HONO

AUDIENCIA DE _____

Sección 1.^a—

1. ^a HONORARIOS POR ASIENTOS DE PRESENTACIÓN, INSCRIPCIONES, ANOTACIONES Y NOTAS MARGINALES			2. ^a HONORARIOS POR CERTIFICACIONES Y MANIFESTACIONES				3. ^a HONORARIOS DEVENGADOS POR OTROS CONCEPTOS		De documentos.
Número de asientos de presentación	Honorarios devengados Pesetas. Cts.		Número de certificaciones.	Número de manifestaciones	Honorarios por ambos conceptos. Pesetas. Cts.		Pesetas.	Cts.	

Sección 2.^a—

1. ^a NÚMERO DE AUXILIARES QUE TIENE EL REGISTRADOR PARA EL DESPACHO DE LA OFICINA	2. ^a RETRIBUCIÓN TOTAL QUE LES ESTÁ ASIGNADA Pesetas Cts.		3. ^a ALQUILER DE CASA. Pesetas. Cts.		4. ^a MATERIAL DE OFICINA Pesetas. Cts.	

OBSERVA

- 1.^a La sección 1.^a consigna el número de documentos y el importe de los honorarios devengados por el Registrador. Los correos.
 2.^a La sección 1.^a de las dos que constituyen este estado se comprueba cerciorándose de que sumadas las cifras de las casillas 7.^a y 8.^a casillas.
 3.^a En la casilla 1.^a de la sección 2.^a no incluirá el Registrador más que los auxiliares que con carácter permanente tenga al servicio.
 4.^a Al llenar la casilla 3.^a se calculará prudencialmente la cuantía del alquiler correspondiente á las habitaciones en que estén instalados.
 5.^a El total de documentos á que se refiere la casilla 4.^a será igual á la suma de los asientos de presentación y de certificación.

núm. XXVIII

HONORARIOS Y OFICINAS

AÑO DE _____

Registro de la Propiedad de _____

Honorarios.

4. ^a TOTAL		5. ^a HONORARIOS NO PERCIBIDOS DEVENGADOS POR MANDAMIENTOS JUDICIALES Ó EN FAVOR DE LA HACIENDA		6. ^a IMPORTE DEL TOTAL DE HONORARIOS, DEDUCIDO EL DE LA CASILLA ANTERIOR		7. ^a IMPORTE DEL IMPUESTO SOBRE LOS HONORARIOS		8. ^a CANTIDAD Á QUE QUEDAN REDUCIDOS LOS HONORARIOS, DEDUCIDO DICHOS IMPUESTO		
Honorarios devengados. <i>Pesetas. Cts.</i>		Número de documentos.	Honorarios devengados. <i>Pesetas. Cts.</i>		<i>Pesetas. Cts.</i>		<i>Pesetas. Cts.</i>		<i>Pesetas. Cts.</i>	

Oficina.

5. ^a TOTAL DE LA 2.^a, 3.^a Y 4.^a CASILLAS		6. ^a NÚMERO DE INSCRIPCIONES Y ANOTACIONES PRACTICADAS DURANTE EL AÑO		7. ^a NÚMERO DE LIBROS ABIERTOS EN EL AÑO		8. ^a NÚMERO TOTAL DE LIBROS DEL REGISTRO MODERNO	
<i>Pesetas. Cts.</i>				DEL DIARIO	DEL REGISTRO	DEL DIARIO	DEL REGISTRO

_____ de _____ de 191_____

EL REGISTRADOR,

SIONES

pendientes á cualquier otro concepto que no tenga en dicha sección casilla propia, se comprenderán en la 3.^a
8.^a dan exactamente la 6.^a, y sumada ésta con la 5.^a, da la 4.^a, como la dan igualmente reunidas las cifras de pesetas de las tres primeras
de la oficina.
lados el archivo y la oficina, y esa cifra será la única que se llevará á dicha casilla.

MINISTERIO DE LA GUERRA**REALES ORDENES**

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 28 del mes próximo pasado, promovida por el soldado del Regimiento Infantería de Luchana, número 28, José Cid March, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 750 que ingresó como primero y segundo plazos para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 750 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Tarragona, se devuelvan 250, correspondientes á la carta de pago número 662, expedida en 27 de Febrero de 1914, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida Ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Agosto de 1915.

ECHAGÜEN.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 31 del mes próximo pasado, promovida por D. Ignacio Ramos Benito, vecino de Vinuesa, provincia de Soria, en solicitud de que le sean devueltas 750 pesetas de las 1.000 que ingresó como primer plazo para la reducción del tiempo de servicio en filas de su cuarto hijo Antonio Ramos Carretero, y se considere satisfecho el total con las 1.000 que depositó por el tercer hijo Pablo, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Soria se devuelvan 500, correspondientes á la carta de pago número 450, expedida en 18 de Febrero último, á favor de su hijo Antonio, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley, y se considere pagado el total de la correspondiente á su tercer hijo Pablo con las 1.000 ingresadas y que exige el referido artículo 268.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Agosto de 1915.

ECHAGÜEN.

Señor Capitán general de la quinta Región.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en este Ministerio por el Rector del Colegio de San Bartolomé y Santiago, de Granada, solicitando la clasificación de los citados Colegios como de beneficencia particulares:

Resultando que D. Diego de Rivera, por testamento otorgado en Granada en Abril de 1611, fundó un patronato para estudiantes, designando como albaceas al Rector de San Pablo, quien otorgó escritura pública ante el Notario D. Juan Rodríguez Morales en 13 de Febrero de 1664, disponiendo se administrara el Colegio por la Compañía de Jesús, bajo la advocación del Apostol Santiago:

Resultando que por testamento de 1608 D. Bartolomé Severoso fundó un mayorazgo otorgando su administración á la Compañía de Jesús:

Resultando que unidos ambos Colegios por escritura de 1.º de Noviembre de 1702, otorgada ante el Notario eclesiástico Gabriel de Flores, se dispuso por Pragmática de 24 de Abril del mismo año que el patronato pasase á la Corona, confiando su Dirección al Rector de la Universidad:

Resultando que por Real orden de 11 de Febrero de 1876, el Gobierno reivindicó el derecho de Patronato y protectorado del citado Colegio, que ejerció sin interrupción desde 1774 hasta 1869, dictando las bases de nueva organización por Real decreto de 30 de Marzo de 1877:

Resultando que según certificación del Rector del Colegio posee la fundación, además de las dos casas, seis títulos de la Deuda al 4 por 100 interior, por valor nominal de 300.000 pesetas, y seis láminas intransferibles, que hacen un total de pesetas dos millones cuatrocientas cuarenta y cinco mil novecientos setenta y cinco con sesenta y siete céntimos (2.445.975 pesetas con 67 céntimos):

Considerando que la citada fundación tiene carácter permanente é irrevocable, que su función es la enseñanza gratuita, que estaba dotada con bienes suficientes para su sostenimiento, y que constituye, por tanto, una institución de carácter benéfico docente, que se halla comprendida en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, reuniendo las condiciones que exige el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 para ser clasificada de beneficencia particular,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique el Real Colegio de San Bartolomé y Santiago, de Granada, de beneficencia particular, con la obligación de rendir cuentas y presupuestos á este Ministerio con el informe del Comisario regio de dichas instituciones.

2.º Que el Patronato de la referida fundación se siga ejerciendo por el Ministerio de Instrucción Pública.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: En vista de las instancias presentadas por varios opositores á las plazas de Ayudantes del Servicio agrónomico, que se hallan ocupados en trabajos catastrales, y teniendo en cuenta que dichos trabajos alcanzan en la época actual su mayor grado de actividad, y que este servicio pudiera resentirse por falta de personal, por ser muchos á él que han solicitado tomar parte en las oposiciones,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los exámenes anunciados para 1.º de Septiembre próximo, se aplacen hasta el día 2 do Noviembre del año actual, en que se constituirá el Tribunal nombrado y comenzarán las oposiciones.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Agosto de 1915.

UGARTE.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA****Dirección General****de los Registros y del Notariado.**

Relación de las resoluciones sobre Notariado, adoptadas por este Ministerio, á propuesta de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el mes de Julio último.

En 7.—Admitiendo á D. Pedro Pascual de Arcitio y Asúa, Notario de Zaragoza, la renuncia del cargo de Archivero de Protocolos de aquel distrito.

En 7.—Nombrando Archivero de Protocolos del distrito de Zaragoza al Notario de dicho punto D. Enrique Giménez Gran.

En 13.—Remitiendo al Fiscal del Tribunal Supremo, á los efectos que en justicia procedan, un telegrama del Notario de San Cristóbal de la Laguna, Sr. Gon-

zález Rebellar, referente á la provisión de una Notaría en Lérida.

En 18.—Acusando recibo al Presidente de dicho Tribunal de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en pleito promovido por el Notario de Linares D. Félix Martínez Ibáñez, contra Real orden de 12 de Mayo de 1914 sobre pago del 50 por 100 de honorarios á su compañero D. Francisco López Cózar, y en la cual sentencia se abuelve de la demanda á la Administración general del Estado, declarándose firme y subsistente la mencionada Real orden.

En 19.—Contestando á comunicación del mismo Tribunal, en que reclamaba cierta certificación relacionada con el pleito contencioso-administrativo promovido por D. Rafael Cartagena Mora, Notario jubilado de Benaguacil, contra Real orden de 26 de Marzo de 1913, sobre la pensión que como tal jubilado debe percibir.

En 19.—Nombrando Vocal del Tribunal de oposiciones á Notarías determinadas vacantes en el territorio de la Audiencia de Pamplona al Magistrado don Martín Perillán y Marcos, en sustitución de D. Julio Lassala Izquierdo, que ha renunciado.

En 26.—Idem Archivero de protocolos del distrito notarial de Las Palmas, al Notario de dicho punto D. Luis Suárez Quesada.

En 26.—Idem íd. íd. del de Pontevedra al ídem íd. D. Rafael López de Haro y Moya.

En 26.—Idem íd. íd. del de Cervera al ídem íd. D. Simón Clavera y Guarné.

En 26.—Concediendo prórroga de excedencia voluntaria por dos años más al Notario que fué de Soba D. Eustasio Fernández Argüeso.

En 31.—Nombrando al Oficial primero de la Dirección General de los Registros y del Notariado, D. Sebastián Carrasco y Sánchez, para formar parte del Tribunal de oposiciones á Notarías determinadas vacantes en el territorio de la Audiencia de Burgos, en sustitución del Oficial del mismo Centro, D. José María Navarro de Palencia, que se halla enfermo.

En 31.—Nombrando Archivero de protocolos del distrito de Toro al Notario de dicho punto D. Mariano Mingot Shelly.

En 31.—Idem íd. íd. del de Puerto del Arrecife al ídem íd. D. José Hernández Arata.

En 31.—Desestimando instancia del Notario de Cangas D. Julio Alonso Sánchez, en solicitud de que se revoque la resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado, fecha 8 de Julio actual, que á su vez desestimó otra instancia del recurrente solicitando se declaren colindantes los partidos judiciales de Pontevedra y Vigo.

En 31.—Declarando imposibilitado para el ejercicio de la profesión al Notario de Valencia D. Luis Miranda García, y declarando asimismo vacante su Notaría sin gravamen de ninguna clase.

Madrid, 18 de Agosto de 1915.—El Director general, P. A., el Subdirector, Carlos María Brú.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro público y Ordenación General de Pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones á los que han correspondido los 11 premios mayores de los 1.079 que comprende cada una de los dos series de billetes del sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS EN PESETAS	POBLACIONES	
		PRIMERA Y SEGUNDA SERIES	
19.271	150.000	Madrid.—Madrid.	
16.498	60.000	Alicante.—Madrid y Sevilla.	
3.527	25.000	Madrid.—Barcelona.	
5.716	2.500	Tembleque.—Santander.	
21.648	2.500	Mazarrón.—Valencia.	
8.225	2.500	Madrid.—Bilbao.	
14.304	2.500	Granada y Sanlúcar de Barrameda.	
		Madrid.	
2.285	2.500	Almería.—Bilbao.	
7.952	2.500	Barcelona.—Zaragoza.	
4.364	2.500	Nerva.—Madrid.	
2.295	2.500	Logroño.—Bilbao.	

Madrid, 21 de Agosto de 1915.

En el sorteo celebrado hoy con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1853, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María González Gago, del Colegio de la Paz; Felisa Yagüi Burgos, Bernarda María Teresa Fernández Díaz, Petra Espada Rico y Ana Iglesias Suárez, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 21 de Agosto de 1915.—Por orden, A. Ruiz de Tejada.

PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 1 de Septiembre de 1915.

Ha de constar de tres series de 32.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos á tres pesetas, distribuyéndose 663.936 pesetas en 1.559 premios para cada serie de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 de	100.000
1 de	60.000
1 de	20.000
12 de 1.500....	18.000
1.340 de 300.....	402.000
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero...	29.700
99 ídem de 300 id. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo....	29.700
2 ídem de 1.000 id. íd., para los 2 premios primero....	2.000
2 ídem de 750 id. íd., para los 2 premios segundo....	1.500

PREMIOS	PESETAS
2 ídem de 518 id. íd., para los del premio tercero.....	1.036
1.559	663.936

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 32.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde por ejemplo al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones del premio segundo.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña que tuvieren justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 29 de Marzo de 1915.—El Director general, Eduardo Ródenas.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Relación de las declaraciones de Derechos pasivos hechas por este Centro durante la primera quincena de Agosto de 1915.

	Pesetas.
JUBILACIONES	
D. Miguel Rodríguez Monge y Benito, Inspector del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 7.000 pesetas, cuatro quintos de 8.750, por Madrid.	7.000,00
D. Enrique Oriega Martínez, Jefe de Administración de cuarta clase, Oficial cuarto de la de cuartos de la Secretaría del Congreso de los Diputados. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.800 pesetas, cuatro quintos de 6.000, por Madrid.	4.800,00
D. Fernando Grande Fomnega, Oficial tercero de Hacienda. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.000 pesetas, cuatro quintos de 2.500, por Madrid.	2.000,00
D. Juan Alted Rumbao, Cabo del Cuerpo de Seguridad. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.100 pesetas, cuatro quintos de 1.375, por Madrid.	1.100,00
D. Pilar Domingo Sánchez, Sargento del Cuerpo de Seguridad. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 900 pesetas, tres quintos de 1.500, por Madrid.	900,00

Importan las jubilaciones. 15.900,00

PENSIONES VITALICIAS DEL TESORO

D. ^a Rosa Altamirano y Díaz, huérfana de D. Adeodato, Magistrado que fué de la Audiencia de Las Palmas. Se le declara con derecho a la pensión del Tesoro de 2.125 pesetas anuales, por Málaga.	2.125,00
D. ^a María Josefa de Frías y Casado, viuda, huérfana de don Julián, Registrador que fué de la propiedad. Se le declara con derecho a la rehabilitación solicitada de la pensión del Tesoro de 750 pesetas anuales, por Madrid.	750,00

Importan las pensiones del Tesoro. 2.875,00

PENSIONES DE MONTEPIO

D. ^a Concepción Beruete y Udaeta, viuda de D. Antonio de Cerrajería y Cabanillas, Oficial de segundo grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.	666,66
D. ^a Emma Elola y Espín, huérfana de D. Manuel, Oficial segundo de la Secretaría del Ministerio de Hacienda. Se le declara con derecho a su señora madre D. ^a Josefa Espín y Pérez en el disfrute de la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.	2.000,00

	Pesetas.
D. ^a Adelfina, D. Alfonso y doña María de las Mercedes Gargallo Octó, huérfanos de don Mario Félix Gargallo, Oficial primero que fué de la Secretaría del Instituto general y técnico del Cardenal Cisneros. Se les declara con derecho a suceder a su señora madre D. ^a Adelfina Octón Hurtado en el disfrute de la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.	833,33
D. ^a Carmen Fuero y Madrid, viuda de D. José Ahumada y Centurión, Oficial de la clase de primeros que fué de la Secretaría del Ministerio de Ultramar, jubilado. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Málaga, de.	2.500,00
D. ^a Dolores Ortiz Reina, huérfana de D. Gabriel, Oficial de tercera clase, jubilado, de Hacienda. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Alicante, de.	625,00
D. ^a Araceli, D. ^a Amalia y doña Carmen Figueiras Seijas, huérfanas de D. Antonio, Promotor Fiscal. Se les declara con derecho a suceder a su señora madre D. ^a Concepción Seijas López en el percibo de la pensión de Montepío de Oficinas, por Lugo, de.	750,00
D. ^a María del Pilar Martínez Cordovilla, viuda de D. Joaquín María Fernández y Menéndez Valdés, Profesor numerario de la Escuela Superior de Arquitectura. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.	437,50
D. ^a María del Pilar Latorre y Rodrigo, viuda de D. Fernando Pérez del Camino, Oficial tercero de Hacienda. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Málaga, de.	625,00
D. ^a Manuela Mingo Caloto, viuda de D. Ricardo Pintado Ramos, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.	500,00
D. ^a María Bulnes y Gutiérrez, viuda de D. Orancio Rodríguez y Martín, Oficial de tercera que fué de Hacienda. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.	312,50
D. ^a Dolores García Armero y Quiroga, viuda de D. Fernando Villamil y Murias, Jefe de Administración de cuarta clase, jubilado, de Hacienda. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Lugo, de.	1.250,00
D. ^a Ramona Pérez y Grefa, viuda de D. Juan Manguera Huergo y Pla, Director del Cuerpo de Telégrafos, jubilado. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Oviedo, de.	500
D. ^a Josefa Cárdenas de la Cruz, viuda de D. Enrique Martín	

	Pesetas.
Fuentes, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Correos. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Jaén, de.	1.150,00
D. ^a Clotilde y D. José Zaranta Salaverría, huérfanos de don Tirso Zaranta y Alvarez, Ayudante segundo de Obras Públicas, Oficial primero de Administración. Se les declara con derecho a suceder a su madre D. ^a Clotilde Salaverría y Arza, en la pensión de Montepío de Correos, por Guipúzcoa, de.	950,00
D. ^a Joaquina Navarro Valle, viuda de D. Rafael Servet y Vert, Oficial de primera clase de Hacienda, Ensayador tercero de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.	825,00
D. ^a Leonor Roura Casillas, viuda de D. Anacleto López Riancho, Oficial de tercera clase que fué de Hacienda, jubilado. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.	625,00
D. ^a Elisa Redondo Carrameja, viuda de D. Salvador Gómez Alonso, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Abogados del Estado. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.	1.250,00
D. ^a Gregoria Sáenz Ucar, viuda de D. Cecilio Larraz, Cartero de primera clase de la Administración Central de Correos. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.	550,00

Importan las pensiones de Montepío. 17.274,99

REMUNERATORIAS

D. ^a Asunción, D. ^a Casta, D. ^a Rosario y D. ^a Juana Villar de la Vega, huérfanas de D. Cayetano, Cirujano fallecido del cólera en 1855. Se les declara con derecho a la pensión remuneratoria, por Santander, de.	1.000,00
D. ^a Dolores Serra y Riu, viuda de D. Joaquín Artigas, Inspector de Vigilancia que fué. Se le declara con derecho a percibir la pensión de remuneratoria, por Barcelona, de.	1.500,00

Importan las pensiones remuneratorias. 2.500,00

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

D. ^a Petra Torija Arroyo, viuda de D. Cruz Matilla Santamaria, Conservador del Museo Arqueológico de Logroño. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.500 pesetas anuales, por Guadalupe, de.	250,00
D. ^a Peregrina Rodríguez Pérez, viuda de D. Antonio Edreira Veiga, Peón capataz. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al	

	Pesetas.
respecto de 821,25 pesetas anuales, por la Coruña.	136,88
D. ^a Tomasa Menéndez, viuda de D. Felipe Vidal Borrego, Ordenanza de primera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.000 pesetas anuales, por Zamora.	166,66
D. ^a Luciana Coso Martínez, viuda de D. Antonio Ramírez Castellanos, Peón caminero. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Cuenca.	121,66
D. ^a Isabel Peña Encabo, viuda de D. Mariano Ortega Cano, Mozo del Instituto general y técnico de Teruel. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.000 pesetas anuales, por Teruel.	166,66
D. ^a Pilar Escalante, viuda de D. Alejandro Echevarría, Peón caminero. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Santander.	121,66
D. ^a María de la Asunción Lorenzo Calvelo, viuda de don Valentín Lorenzo Palmeiro, Peón caminero. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Pontevedra.	121,66
D. ^a Nicolasa Fuentes Miguel, viuda de D. Isaac de Frutos, Peón caminero. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Segovia.	121,66
D. ^a Teresa Calatayud Vallés, viuda de D. Julián Cerdá Sanz, Peón caminero. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 912,50 pesetas anuales, por Alicante.	152,08
D. ^a Jacoba Escusa Gómez, viuda de D. Juan Antonio Fortea Clos, Peón caminero. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Teruel.	121,66
D. ^a Braulia Calderón Fierro, viuda de D. Valentín Rubio y Santos, Peón capataz de carreteras. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 821,25 pesetas anuales, por Valladolid.	136,88
D. ^a Antonia Rico, viuda de don Apolinar Naranjo, Peón caminero. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Guadalajara.	121,66
D. ^a Nicasia Gómez Fernández, viuda de D. Martín Pérez Nalda, Peón caminero. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Logroño.	121,66
D. ^a María Llinares Llorca, viuda de D. Vicente Llinares	

	Pesetas.
Llorca, Peón caminero. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 821,25 pesetas anuales, por Alicante.	136,88
D. ^a Bibiana Bueras Mayo, viuda de D. Tomás Fernández Fernández, Peón caminero. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por León.	121,66
D. ^a Joaquina Miguelajaregui, viuda de D. Pedro Vallejo Garnica, Portero de la Aduana de Barcelona. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.000 pesetas anuales, por Barcelona.	166,66
D. ^a Dolores Sirvent y Moy, viuda de D. Salvio Mercader Cabañó, Peón caminero. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 821,25 pesetas anuales, por Gerona.	136,88
D. ^a Catalina Domínguez Milanes, viuda de D. Juan Guerrero, Aspirante de primera clase á Oficial de Hacienda pública. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.250 pesetas anuales, por Badajoz.	208,32
D. ^a Jacoba García Pardo, viuda de D. Valentín Solana Herrera, Peón caminero. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Santander.	121,66
D. ^a Teresa Ganges Robledo, viuda de D. Angel Lobejón Prieto, Mozo del Archivo de Hacienda de Palencia. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 625 pesetas anuales, por Palencia.	104,16
D. ^a Juana Serrano Cabo, viuda de D. Emilio Serrano Cambrotero, Jefe de Prisión preventiva. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.750 pesetas anuales, por Avila.	291,66
<i>Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez.</i>	
	3.148,66

LIMOSNAS DE ALMADÉN

D. ^a Fernanda García Calderón, viuda de D. Pedro Araujo Gómez, Obrero de las minas de Almadén. Se la declara con derecho á la limosna de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real.	182,50
---	--------

Importan las limosnas de Almadén.

RESUMEN

Importan las jubilaciones.	15.800,00
Idem id. pensiones del Tesoro.	2.875,00
Idem id. de Montepío.	17.274,99
Idem id. remuneratorias.	2.500,00
Idem id. mesadas de supervivencia.	3.148,66
Idem id. limosnas de Almadén.	182,50
Total.	41.781,15

Madrid, 17 de Agosto de 1915.—El Director general, P. O., Moisés Aguirre.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha número 15, se verifique en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 23, 24 y 25 de Agosto.

Pago de créditos de Ultramar del señalamiento especial establecido por Real orden de 5 de Marzo de 1913, facturas presentadas y corrientes de metálico y efectos, hasta el número 10.061.

Idem de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra y Marina y esta Dirección General, facturas corrientes en metálico, hasta el número 95.200.

Días 26, 27 y 28.

Pago de créditos de Ultramar del señalamiento especial establecido por Real orden de 5 de Marzo de 1913, facturas presentadas y corrientes de metálico y efectos, hasta el número 10.061.

Idem de idem id. id. del señalamiento corriente en metálico, hasta el número 95.200.

Idem de idem id. en efectos, hasta el número 96.000.

Entrega de hojas de cupones de 1911, correspondientes á títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.894.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1898, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 27.129.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, hasta el número 32.441.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1893, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de conversión de las deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.445.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 1.001.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para su canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el núm. 11.140.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.738.

Idem de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 interior, para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.489.

Pago de títulos de la Deuda del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.633.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1874 y anteriores.

Idem de intereses de cupones de todo el semestre de Julio de 1874 y anteriores á Julio de 1882, reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, hasta el número 1.489.

Las facturas existentes en Caja, por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves procedentes de creaciones conversiones, renovaciones y canjes.

NOTA. — Los apoderados que cobren créditos de Ultramar deben presentar las fes de vida de los poderdantes en la Tesorería de este Centro en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril de 1913. Madrid, 21 de Agosto de 1915.—El Director general, P. O., Moisés Aguirre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Sección de Correos.—Personal.

RELACION de los individuos nombrados en 16 del actual, para los destinos que á continuación se expresan, de conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra en 7 de los corrientes.

NOMBRES	DESTINOS	PROVINCIAS
D. Onín Marquina Merino.....	Cartero de San Felices de Sedano.	Burgos.
Manuel González Blanco.....	Idem de Herguijuela.....	Cáceres.
Patricio Montes Amat.....	Peatón de Vegas de Coria á Mestas y Cabero.....	Idem.
José Pérez San Joaquín.....	Cartero de Canet lo Roig.....	Castellón.
Evaristo Andrés Vicente.....	Idem de Cinctorres.....	Idem.
Germán Fumero Delgado.....	Idem de Gran Tarajal.....	Canarias.
Rafael Fores Fernández.....	Idem de Carrascosa del Campo...	Cuenca.
Antonio Ruiz García.....	Idem de Guijosa.....	Guadalajara
Gregorio Pérez Rodríguez.....	Idem de Trabajo del Camino.....	León.
Valero Cousul Artones.....	Peatón de Pont de Baz á Toloriu..	Lérida.
Buenaventura Lluret Oriol.....	Idem de Martinet á Lles y Arausa.	Idem.
Nicolás Martínez Otero.....	Cartero de Alcanadre.....	Logroño.
Ramón Valdesuso Durán.....	Idem de San Juan de Alba.....	Lugo.
Mariano Costa Grande.....	Peatón de Buitrago á Navarredonda.....	Madrid.
Rafael Aznar Ibáñez.....	Cartero de Raal.....	Murcia.
Francisco Sabroso Pascual.....	Idem de Legarda.....	Navarra.
Pedro José Antonio Fernández Estévez.....	Idem de Gendives (Lovios).....	Orense.
Damián Cerezo Mariscal.....	Idem de Celorio.....	Oviedo.
Manuel Amado Castro.....	Idem de Caldones.....	Idem.
José Alvarez Lozano.....	Idem de Llano.....	Idem.
José Villar Majón.....	Peatón de Infiesto á San Román..	Idem.
Manuel Fernández Díaz.....	Cartero de Gedres.....	Idem.
Andrés Lombraña Ruiz.....	Peatón de Cimayor á Montabuena y Porquera.....	Palencia.
Eulogio González Santos.....	Cartero de Portas.....	Pontevedra.
Telesforo Otero del Barrio.....	Idem de Hontoria.....	Segovia.
Manuel Puertas Bertolín.....	Peatón de Cubla á Camarena.....	Teruel.
Hipólito Bravo Iglesias.....	Cartero de Ojos Negros.....	Idem.
Emeterio García Martín.....	Idem de Val de Santo Domingo...	Toledo.
José María Borrás Esteban.....	Peatón de Gandía á la estación...	Valencia.
Luis Martín Dorce.....	Idem de Villar del Arzobispo á Las Ventas.....	Idem.
José Martínez Sánchez.....	Cartero de Alpuente.....	Idem.
Baldomero Cortés Martínez.....	Idem de Luna.....	Zaragoza.
Miguel Vidal Alberola.....	Idem de Sigüés.....	Idem.
Pedro Téllez Mayoral.....	Idem de Fabara.....	Idem.

Madrid, 18 de Agosto de 1915.—El Director general, E. Ortuño.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección General de Primera Enseñanza.

En cumplimiento de la Real orden de 18 de Enero último, disponiendo que las vacantes de Auxiliares de Escuelas Normales se anuncien previamente á concurso de traslado,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Anunciar á dicho turno, por término de veinte días, á contar desde el siguiente á la publicación de esta orden en la GACETA, las siguientes plazas de Auxiliares de Escuelas Normales de Maestras:

Letras.

Almería, La Laguna, Navarra, Santander, Tarragona y Zamora.

Ciencias.

Almería, Cáceres, Ciudad Real, Huesca, La Laguna, Navarra, Santander y Zamora.

Labores.

Santander.

2.º Sólo podrán concurrir á dichas plazas las Auxiliares propietarias de las respectivas Secciones que desempeñen ya el cargo en otras Escuelas Normales de Maestras.

3.º Las condiciones de preferencia que se han de tener en cuenta para la resolución del concurso serán las establecidas en la Real orden de 18 de Enero último, antes citada.

Madrid, 19 de Agosto de 1915.—El Director general, Bullón.